



Sincelejo, cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00315 00

Demandante: Ricardo Rafael Brieva Díaz

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Asunto: Se ordena el traslado para alegar de conclusión,
para proferir sentencia anticipada.

El artículo 13 numeral 1 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del serevicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, dispuso:

“Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgado deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el

inciso final del art. 181 de la Ley 1.437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

En el presente caso no se ha realizado la audiencia inicial; las partes no solicitaron que se decrete algún medio probatorio, y el juzgado estima que en el expediente están los que se necesitan para decidir el litigio, por tanto, SE DECIDE:

1. Recaudar como medios probatorios del proceso, los documentos que aportó la parte demandante con la demanda.
2. Correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**MARY ROSA PEREZ HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE
SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**70109ab1e4c27fb9b1a4087ebce16a8c1f10b76b358bde735d6a2e8753369
667**

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado No: 70 001 33 33 006 2018 00315 00

Demandante: Ricardo Rafael Brieva Díaz

Demandada: Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Documento generado en 04/09/2020 12:34:59 p.m.